ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de Berja (Almería), siendo las catorce horas y treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciséis, se reunieron bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Antonio Torres López, al objeto de celebrar en primera convocatoria, la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, los siguientes Concejales:

Dª Cecilia Josefa Martín Villegas
D. José Nicolás Medina Robles
D. Manuel Francisco Céspedes Gallardo
Dª Mª Luisa Cruz Escudero
D. José Carlos Lupión Carreño

Actúa como Secretaria Dª. Gracia María Quero Martín, Secretaria del Excmo. Ayuntamiento de Berja, que da fe del acto y de orden de la Presidencia el Sr. Interventor Accidental, D. Manuel Avilés Casquet.

Existiendo quórum legal suficiente para la constitución de la Junta de Gobierno Local y abierto el Acto por la Presidencia se procede al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el Orden del Día y que fueron los siguientes:

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2016.

Por la Presidencia se pregunta a los señores concejales si desean hacer alguna observación al acta de la sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. No haciéndose ninguna manifestación el acta queda aprobada.

2º.- PROPUESTA PARA DESESTIMAR LAS ALEGACIONES E INCAUTAR LA GARANTÍA PROVISIONAL AL LICITADOR PROPUESTO COMO ADJUDICATARIO EN LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL USO PRIVATIVO DE LA PLANTA BAJA DEL EDIFICIO PLAZA DE ABASTOS DE BERJA

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta efectuada por el Concejal delegado de Hacienda, Padrones, Patrimonio y Contratación, relacionada con el expediente B/13/15 y resultando:

El pliego de cláusulas Administrativas particulares que rige la licitación establece en su cláusula 9.2.1 a) que “los licitadores deberán constituir garantía provisional consistente en el dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación, que asciende a 30.971,40 €.

La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.
1.- Si se constituye la garantía mediante aval, prestado por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, deberá aportarse el documento original.”

El aval presentado como garantía provisional por el licitador D. Xiaochun Wang, que la mesa de contratación ha propuesto como adjudicatario, asciende a la cantidad de 620,00 €.

D. Xiaochun Wang fue requerido para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 151.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por ser propuesto como adjudicatario por la mesa de contratación reunida el 23 de mayo de 2016, y transcurrido el plazo concedido no ha constituido la garantía definitiva procedente. Por tanto, conforme a lo previsto en dicho artículo, se ha entendido que el licitador ha retirado su oferta, declarándose desierta la licitación, y debiendo responder de ello la garantía provisional que se constituyó.

El 18 de julio de 2016, en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, se inició procedimiento para incautar la garantía provisional presentada por D. Xiaochun Wang con NIE X4702934D, relacionada con el procedimiento de licitación de la concesión administrativa para el uso privativo de la planta baja del edificio Plaza de Abastos de Berja así como 50 plazas de aparcamiento de los sótanos de este inmueble. A su vez se concedió audiencia por un plazo de diez días a éste y a la entidad financiera avalista CAIXABANK, S.A. para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Este acuerdo fue notificado a D. Xiaochun Wang el 21 de julio de 2016 y el 22 de julio de 2016 consta la recepción del mismo por parte de la entidad financiera, a través de su sucursal en Berja.

Dentro del periodo de audiencia concedido D. Xiaochun Wang presenta el 29 de julio de 2016 escrito de alegaciones en la que expone que “han sido causas absolutamente ajenas a nuestra voluntad las que han motivado la no adjudicación definitiva del contrato objeto de concesión.

Efectivamente, la no aportación del correspondiente aval ha obedecido, sin duda, a un error por parte de esta Corporación a la hora de admitir el aval provisional, que no cumplía los requisitos e inducir, por tanto, a error a esta parte y a la propia Entidad financiera que iba a prestar el mismo.

De haberse conocido el error en la fijación del aval provisional, no se habría producido adjudicación provisional alguna por incumplimiento, precisamente de la prestación del aval provisional.

En cualquier caso, el importe del aval exigido resulta absolutamente desproporcionado con el objeto de la concesión, habiendo sido imposible para esta parte la consecución del mismo por causas, como decimos, absolutamente ajenas a nuestra voluntad…" Y solicita "que tenga por presentado este escrito y acuerde de conformidad con el contenido del mismo, procediendo al archivo del procedimiento iniciado, acordando la devolución del aval prestado con carácter provisional al haber quedado desierto el concurso referido."

FUNDAMENTOS

Primero.- Sobre la normativa a tener en cuenta para resolver las cuestiones alegadas por el interesado, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, las concesiones se otorgan con arreglo a la legislación de contratos de las Administraciones públicas, con las especialidades contenidas en el presente capítulo.

La legislación de contratos de las Administraciones Públicas se encuentra regulada en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Segundo.- Entrando ya a valorar la garantía provisional exigida en la licitación objeto de este informe, debe tenerse en cuenta que entre las especialidades que el propio Decreto 18/2006 establece se recoge en el artículo 60 g) que los pliegos de condiciones económico-administrativas que rijan el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público contendrán las cláusulas con arreglo a las cuales deberán otorgarse. Entre las cuales constarán la relativa a la garantía provisional, consistente en el dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que se hayan de realizar, si éste fuera mayor.

El valor del dominio público ocupado de acuerdo con el informe técnico de fecha 2 de febrero de 2016 asciende a 1.548.570,00 € y las obras de adecuación del mismo ascienden a 30.870,38 €. De ahí que, de acuerdo con el artículo anterior, el

pliego recoja que la garantía provisional ascendía a 30.971,40 €, correspondiente al 2 % del valor del dominio público objeto de ocupación.

Por tanto, el importe de la garantía provisional recogido en el pliego está bien calculado y conforme a la normativa expuesta.

Tercero.- Sin embargo, la mesa de contratación reunida el 25 de abril de 2016, abrió la documentación acreditativa de los requisitos previos, y entre los defectos u omisiones subsanables no requirió al único licitador que presentó oferta la subsanación de la garantía provisional, ni acordó su exclusión, dando por válido el aval presentado por importe de 620,00 €, que supone el 2% de 30.971,40 €.

Lo cierto es que no ha sido hasta este momento en que se ha procedido a declarar desierto el procedimiento de adjudicación cuando se ha puesto de manifiesto este defecto del aval presentado. Así, no se han percatado del mismo ni la mesa de contratación ni el órgano de contratación, y sólo se ha alegado por el licitador, por el perjuicio que le supone su incautación al haberse declarado desierta la licitación por falta de presentación de la documentación requerida en base al artículo 151.2.

Cuarto.- Sin embargo estimo que no deben estimarse las alegaciones presentadas, y debe procederse a incautar la garantía provisional presentada, aunque de cuantía inferior a la requerida, por los siguientes motivos:

En primer lugar, debe valorarse el propósito que se persigue con la garantía provisional. Así, podemos tener en cuenta lo que se recoge en el informe 27/04, de 7 de junio de 2004, de la Junta Consultiva Estatal que afirma que desde el punto de vista del interés público que la contratación administrativa representa resulta muy distinto el significado de las garantías provisionales y de las garantías definitivas, puesto que las primeras responden a la finalidad de garantizar la seriedad de las ofertas, evitando que su retirada injustificada impida la adjudicación del contrato o determine la adjudicación a ofertas menos ventajosas a las retiradas, mientras que las garantías definitivas aseguran la correcta ejecución de un contrato ya adjudicado, por lo que la mayor importancia de esta últimas significa un tratamiento más riguroso de la constitución de garantías definitivas en la normativa contractual y en la doctrina jurisprudencial, teniendo en cuenta, además que un criterio excesivamente riguroso en la exigencia de los requisitos de constitución de las garantías provisionales, sin permitir su subsanación, daña el principio de concurrencia.

En segundo lugar, vista cuál es la finalidad para la que se exige la constitución de garantía provisional, debe tenerse en cuenta que la voluntad de la mesa de contratación no fue la de admitir a un licitador para después dejar desierto el procedimiento. Muy al contrario, la mesa de contratación, aunque entendió mal el pliego, pues la cantidad que se recogía en concepto de garantía provisional era la

definitiva y no aquella sobre la que calcular el 2%, admitió al licitador, por considerar adecuada toda la documentación, incluido el aval presentado en concepto de garantía.

Sin embargo, no es tan lícita la actitud del licitador, que sólo ha puesto de manifiesto el error en que la mesa había incurrido cuando se ha iniciado la tramitación para la incautación de la garantía provisional por no haber dado cumplimiento al requerimiento de presentación de documentación conforme al artículo 151.2 del Texto Refundo de la Ley de Contratos del Sector Público. Con ello se demuestra la falta de seriedad de su oferta, y, por tanto, procede la incautación de la garantía provisional.

Quinto.- Según el Artículo 103.1 TRLCSP en atención a las circunstancias concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2.

En consecuencia con lo anterior y de acuerdo con el Decreto 0744/15, de 16 de junio de 2015, de delegación de competencias de la Alcaldía, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus seis miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar las alegaciones presentadas y proceder a incautar la garantía provisional presentada por D. Xiaochun Wang con NIE X4702934D, en el procedimiento de licitación de la concesión administrativa para el uso privativo de la planta baja del edificio Plaza de Abastos de Berja así como 50 plazas de aparcamiento de los sótanos de este inmueble.

Segundo.- Dar traslado de este acuerdo a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.

Tercero.- Notificar la resolución a los interesados con indicación de los recursos procedentes.

3º.- CERTIFICACIONES DE OBRA.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta efectuada por el Concejal delegado de Hacienda, Padrones, Patrimonio y Contratación, relacionada con el expediente de referencia y resultando:

Se ha recibido Resolución de la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de 16 de agosto de 2016 en la que se aprueba la Certificación nº 4 (mes de mayo de 2016) y la Certificación nº 5 (mes de junio de 2016) de la Obra nº 40 Otras

Dependencias en Berja referente al PPIB 2012 y PIM 2013, a favor de Construmar Construcciones y Contratas, S.A. CIF A-04442323.

El proyecto de dicha obra, consistente en la Rehabilitación del Molino del Perrillo, se aprobó por acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de octubre de 2013, así como la aportación municipal a dicha obra. Posteriormente, la Junta de Gobierno acordó en sesión celebrada el 23 de febrero de 2016 un modificado de la misma cuya aportación corresponde totalmente al Ayuntamiento.

Se adjudicó la obra por la Diputación Provincial a la empresa Construmar Construcciones y Contratas S.A. por un presupuesto, IVA incluido de seiscientos sesenta mil euros cuatrocientos sesenta y cuatro euros y diez céntimos (660.464,10 €), siendo la aportación municipal a dichas obras una vez descontada la baja por adjudicación, de doscientos treinta mil setecientos euros (230.700,00 €). La aportación del Ayuntamiento para el modificado de las mismas se eleva a un presupuesto de 58.964,10€. Por tanto, el Ayuntamiento participa en la financiación de las obras en un 43,85766%.

Por todo lo expuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 185.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el acuerdo de delegación de competencias del a Alcaldía en Junta de Gobierno, ésta, por unanimidad de sus seis miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la certificación nº 4 de la Obra nº 40 Otras Dependencias en Berja referente al PPIB 2012 y PIM 2013 por un importe de cincuenta y nueve mil trescientos veintinueve euros y cuarenta y cinco céntimos (59.329,45 €) y la aportación municipal a dicha certificación por importe de veintiséis mil veintiún euros y noventa céntimos (26.021, 90 €) autorizando a la Excma. Diputación Provincial a la compensación de dicho importe de las transferencias que realice a favor del Ayuntamiento de Berja.

Segundo.- Aprobar la certificación nº 5 de la Obra nº 40 Otras Dependencias en Berja referente al PPIB 2012 y PIM 2013 por un importe de noventa y un mil novecientos ochenta y cinco euros y veinte céntimos (91.985,20 €) y la aportación municipal a dicha certificación por importe de cuarenta mil trescientos cuarenta y cuatro euros y setenta y un céntimos (40.344,71 €) autorizando a la Excma. Diputación Provincial a la compensación de dicho importe de las transferencias que realice a favor del Ayuntamiento de Berja.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la Diputación Provincial de Almería con indicación de los recursos que procedan y a la Intervención Municipal a los efectos contables que procedan.

4º.- FACTURAS

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta efectuada por el Concejal dele gado de Hacienda, Padrones, Patrimonio y Contratación, relacionada con el expediente de referencia y resultando:

Presentados documentos justificativos de obras y servicios prestados por terceros a este Ayuntamiento cuyo nominal es superior a tres mil euros.

Resultando que cumplen con los requisitos de procedimientos de contratación correspondiente a las mismas, regulados en la legislación de Contratos aplicable.

Considerando lo dispuesto en el artículo 185 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en relación con el artículo 21.1 letras f) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuyendo la competencia en la Alcaldía para la adopción de este acuerdo.

Visto el informe emitido por la Intervención municipal.

Resultando que mediante Decreto de 16 de junio de 2015 el Sr. Alcalde delega las competencias para la autorización disposición y reconocimiento de obligaciones cuyo nominal exceda de tres mil euros en la Junta de Gobierno Local, ésta, por unanimidad de sus seis miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la autorización, disposición y reconocimiento de los gastos imputables al Presupuesto de gastos de 2016 del Excmo. Ayuntamiento de Berja por el nominal y demás datos identificativos que se expresan a continuación:

Nº Entrada	Nº Documento	Fecha Documento	Importe Total	Emisor
F/2016/1111	01-0000895	30/07/2016	4.048,66 €	IBAFERSAN, S.L.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y al interesado, con indicación de los recursos que procedan.

5º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Declarada la urgencia, por unanimidad de los presentes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 del R.O.F., la Junta de Gobierno Local, entró a conocer de los siguientes asuntos:

5.1. PROPUESTA DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE INFORMACIÓN A LA MUJER.

Por la Presidencia se da cuenta de la siguiente propuesta relacionada con el expediente de referencia y resultando:

De acuerdo con la Orden de 28 de junio de 2016 de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA nº 125 de 01/07/2016).

De acuerdo con la Resolución de 25 de julio de 2016 de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales por la que se convoca la concesión de subvenciones por el Instituto Andaluz de la Mujer, a Ayuntamientos, Mancomunidades de Municipios y Consorcios para el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer durante el año 2016 (BOJA nº 145 de 29/07/2016).

En consecuencia con lo anterior, y de acuerdo con la delegación de competencias de la Alcaldía en la Junta de Gobierno Local, ésta, por unanimidad de sus seis miembros presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Acogerse a la Orden de 25 de julio de 2016 que efectúa la convocatoria para la concesión de subvenciones para el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer, de conformidad con las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones aprobadas por la Orden de la Consejería para la Igualdad y Políticas Sociales de 28 de junio de 2016.

Segundo: Solicitar una subvención al Instituto Andaluz de la Mujer para el mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer, ejercicio 2016, por importe de veintinueve mil ochenta y seis euros y cuarenta y nueve céntimos (29.086,49 euros) sobre un total de inversión de cincuenta y ocho mil ciento setenta y dos euros y noventa y ocho céntimos (58.172,98 euros).

Tercero: Remitir este acuerdo al Instituto Andaluz de la Mujer.

6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión cuando son las quince horas del indicado día, de todo lo cual yo, la Secretaria, doy fe.

EL ALCALDE LA SECRETARIA